



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE: ELSA MARIA SANCHEZ NINCO
DEMANDADO: DANILO GAMAZ AMIA y OTROS
RADICADO: 910013184001-2023-00092-00

Leticia, Amazonas, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Leticia el 24 de noviembre de 2022, por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora **ELSA MARIA SANCHEZ NINCO** en contra de **DANILO GAMAZ AMIA, OSCAR MAURICIO GAMAZ SANCHEZ, RUTH GAMAZ SANCHEZ y VANESSA GAMAZ SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$800.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022 a cargo del señor DANILO GAMAZ AMIA, cada cuota por la suma de \$400.000.
- 1.2. Por la suma de **\$1'810.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a abril de 2023 a cargo del señor DANILO GAMAZ AMIA, cada cuota por la suma de \$452.500.
- 1.3. Por la suma de **\$26.250** pesos por concepto de saldo de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondientes al mes de enero de 2023 a cargo del señor OSCAR MAURICIO GAMAZ SANCHEZ.
- 1.4. Por la suma de **\$678.750** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de febrero a abril de 2023 a cargo del señor OSCAR MAURICIO GAMAZ SANCHEZ, cada cuota por la suma de \$226.250.
- 1.5. Por la suma de **\$105.000** pesos por concepto de saldos de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a abril de 2023 a cargo de la señora RUTH GAMAZ SANCHEZ. Cada saldo por valor de \$26.250.

- 1.6. Por la suma de **\$400.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022 a cargo de la señora VANESSA GAMAZ SANCHEZ, cada cuota por la suma de \$200.000.
- 1.7. Por la suma de **\$452.500** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero y abril de 2023 a cargo de la señora VANESSA GAMAZ SANCHEZ, cada cuota por la suma de \$226.250.
- 1.8. Por la suma de **\$152.500** pesos por concepto de saldos de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2023 a cargo de la señora VANESSA GAMAZ SANCHEZ. Cada saldo por valor de \$76.250.
- 1.9. Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

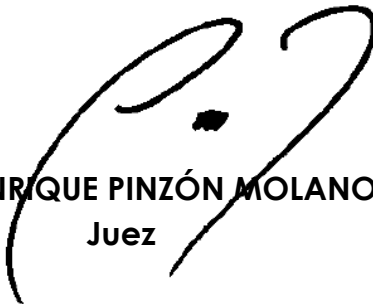
4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Concédase el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **ELSA MARIA SANCHEZ NINCO**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 *Ibídem*.


6.- **RECONÓZCASE** personería al Dr. **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI** para que actúe en el presente asunto en representación de la señora ELSA MARIA SANCHEZ NINCO en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 26 DE MAYO DE 2023 se notifica
la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.